



## Experiencia a la Vanguardia

G-0095/2024

México D.F., a 23 de Abril de 2024

**Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar café tostado y molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos de las fracciones arancelarias 0901.21.99, 0901.22.99 y 0901.90.99.**

### **A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:**

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía (SE) publicó en el D.O.F. con fecha de 23/04/2023, el Acuerdo citado al rubro, el cual **entrará en vigor al día siguiente al de su publicación** mismo que detallamos a continuación:

- Se establece por el **periodo del 1 de enero al 31 de diciembre.**
- En el caso de las **mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 0901.21.99 y 0901.22.99**, el cupo se otorgará **únicamente** tratándose de **Café Tostado y Molido en envases individuales con un peso inferior o igual a 40 gramos.**
- Las **mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 0901.90.99**, el cupo se otorgará **únicamente para sucedáneos del café** que contengan café tostado y molido en cualquier proporción, **presentados en envases individuales con un peso inferior o igual a 40 gramos.**

### **Definiciones:**

- I. Café Soluble:** Sólidos solubles en agua obtenidos del extracto del café tostado y molido. El extracto de café clasificado en la fracción arancelaria 2101.11.99, con o sin concentración previa, deberá ser sometido a un proceso de secado;
- II. Café Tostado:** El producto obtenido del café, el cual ha sido sometido a temperatura superior a 150 grados centígrados y presenta una pérdida de peso respecto al grano de Café Verde utilizado de 10 a 24% masa-masa (m/m);
- III. Café Tostado y Molido:** El Café Tostado sometido a una reducción de tamaño de partícula menor a 6 milímetros, que se clasifica en las fracciones arancelarias 0901.21.99, 0901.22.99 y 0901.90.99;
- IV. Café Verde:** El grano obtenido del fruto de los árboles del género Coffea, descascarado, sin descafeinar y listo para el tostado. Se denomina también café crudo o café oro;
- V. Secretaría:** La Secretaría de Economía, y

**VI. Grupo de interés económico:** Aquél conformado por personas morales, siempre que en él exista una o más empresas productoras de Café Soluble, de Café Tostado y Molido o de Café Tostado y Molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos. Se considerará que las empresas forman parte de un mismo grupo cuando:

- a) Una o más empresas son controladas directa o indirectamente por una tercera.
- b) Dos o más empresas controlan directa o indirectamente a una tercera.

Se considerará que existe control, si una persona moral tiene directa o indirectamente la propiedad del 51% o más de las acciones, partes sociales, aportaciones o títulos en circulación con derecho a voto de cada empresa controlada

Los interesados en la obtención del cupo, deberán presentar el trámite de **“Asignación Directa de Cupo”** con su e.firma, a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior en la dirección electrónica [www.ventanillaunica.gob.mx](http://www.ventanillaunica.gob.mx), adjuntando, de manera digitalizada, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos.



[Requisitos de cupo café.pdf](#)

La DGFCCE determinará el monto a asignar conforme a lo establecido conforme a lo señalado en el presente Acuerdo y emitirá, en su caso, el oficio de asignación correspondiente.

Una vez obtenida la asignación de cupo, el beneficiario deberá solicitar la expedición de certificados de cupo a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior en la dirección electrónica [www.ventanillaunica.gob.mx](http://www.ventanillaunica.gob.mx). De ser procedente, la Secretaría expedirá el certificado de cupo dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

El presente Acuerdo, ya se encuentra en la Base de Datos CAAAREM para su consulta.

En caso de cualquier duda favor de contactar a la Dirección Operativa de CAAAREM.

La presente información se da a conocer en los mismos términos que el anteproyecto Circular No.: G-0351/2023 del 28 de Diciembre de 2023.

**ATENTAMENTE**

**RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS  
DIRECTOR GENERAL  
RUBRICA**

LRV/CJVP/EAA

*Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor, se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.*